



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00059

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, encuentra el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, de acuerdo a las siguientes consideraciones: El Artículo 28 numeral 1º del C.G.P., dispone: “En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)”, por otra parte, el numeral 3º igualmente dispone: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Revisado el escrito de demanda, se señala como domicilio del demandado el municipio de Garzón- Huila, aunado a que según se colige del título valor aportado el lugar del cumplimiento de la obligación es igualmente el municipio en mención y dado que la parte actora en la sección “COMPETENCIA Y CUANTÍA” atribuye competencia a este Juzgado en atención al domicilio de las partes y la cuantía, se concluye que este Despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del asunto.

Así las cosas, y de conformidad con el inc. 2º del Artículo 90 del C.G.P., se ha de rechazar la anterior demanda y se ordenará su envío ante los Juzgados Municipales de Garzón- Huila (Reparto).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco – Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía, por falta de competencia en el factor territorial basado en el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente ante los Juzgados Municipales de Garzón- Huila (Reparto).

NOTIFÍQUESE



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº023**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
secretario